

Número, 1.352; nombre, «Alta de Repilados»; mineral, estaño; hectáreas, 14; término municipal, Pedralba de la Pradería.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zamora, 6 de febrero de 1978.—El Delegado provincial, Santos Antón.

**10945** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza referente a la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión. Línea a 15 KV., a E. T. «Industrias Bayo», en Figueruelas (A. T. 181/77).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, número 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica en término municipal de Figueruelas, destinada a alimentar la E. T. de «Industrias Bayo», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Línea a E. T. «Bayona».  
Término: E. T. «Industrias Bayo».  
Longitud: 647,40 metros.  
Recorrido: Término municipal de Figueruelas.  
Tensión: 15 KV.  
Circuitos: Uno.  
Conductores: Tres de LA-56.  
Apoys: De hormigón.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 17 de marzo de 1978.—El Delegado provincial, A Rodríguez Bautista.—1.094-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**10946** ORDEN de 10 de marzo de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabezabellosa de la Calzada, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabezabellosa de la Calzada, provincia de Salamanca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, siendo favorables los informes del IRYDA y Jefatura Provincial de Carreteras;

Resultando que acordada la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabezabellosa de la Calzada, y redactado el correspondiente proyecto de clasificación, se remitió ésta a exposición pública e informe del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, siendo devuelto con el informe favorable de la Hermandad Sindical, manifestando el Ayuntamiento que la anchura de 37,61 metros en una longitud de 1.100 metros y 42 en 350 de largo, se considera excesiva, ya que no suele haber trashumancia y se causarían perjuicios a los propietarios colindantes;

Resultando que durante el período de exposición pública se presentó una reclamación firmada por don Matías del Rey y otros, manifestando que la anchura que se fija en el proyecto no se ve con claridad, estimando en cualquier caso los reclamantes que los 37,61 metros de anchura en los 1.100 y los 42 que creen que son en los 350, reducirían en gran parte la extensión de sus fincas, siendo por otra parte excesiva la anchura señalada al no hacerse el transporte de ganados en régimen de trashumancia;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que para la correcta interpretación del proyecto es necesario ceñirse a la descripción que en él se hace de la vía pecuaria «Cordel de Medina», cuya anchura legal es de 37,61 metros en su recorrido del término de Cabezabellosa de la Calzada y en el tramo lindante con Gomecello, su anchura es la mitad de 37,61 metros, durante los 350 metros, en que tiene como eje de línea de términos;

Considerando que en el término municipal de Gomecello figura en mismo Cordel con una anchura legal de 37,61 metros, aprobada su clasificación por Orden ministerial de 29 de enero de 1976, y en el término municipal de Moriscos sucede lo mismo, aprobada la clasificación por Orden ministerial de 20 de marzo de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril del mismo año, pudiéndose, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la vigente Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, solicitar la reducción de la vía pecuaria y tramitarse ésta si queda constancia de su inutilidad para el tránsito ganadero y las comunicaciones agrarias; todo ello de conformidad con lo que dispone el título II de dicha Ley y lo que establezca el Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabezabellosa de la Calzada, provincia de Salamanca, por el que se considera:

### Vía pecuaria necesaria

Cordel de Medina.—Anchura legal, 37,61 metros y recorrido dentro del término de unos 1.100 metros y 350 metros, sirviendo de eje la línea de término con Gomecello.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 25 de mayo de 1976, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán estas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**10947** ORDEN de 10 de marzo de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cervera de Buitrago, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cervera de Buitrago, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que acordada la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cervera de Buitrago, provincia de Madrid, y redactado el correspondiente proyecto de clasificación, se remitió éste al Ayuntamiento de Cervera de Buitrago para que se procediese al trámite de exposición pública e informes que señala el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, por el que se tramita el expediente, siendo finalmente devuelto después de haberse reite-